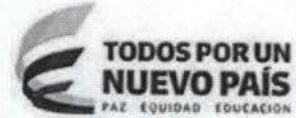




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501299101**



20175501299101

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA SAS
CARRERA 5 CON CALLE 3 ESQUINA BARRIO EL CENTRO
EL PAUJIL - CAQUETA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50518 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

518

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50518 DE 09 OCT 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73295 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803289E contra AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73295 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803289E contra AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6.

misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la citadas Resoluciones encontrándose entre ellos a **AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6.**

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la Resolución No **73295 del 15 de diciembre de 2016** en contra de **AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6.** Dicho acto administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el 08 de marzo del

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73295 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803289E contra **AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6.**

2017 dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6, NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante Auto No. **14907 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado por la página web de la **SUPERTRANSPORTE** el día **26 de mayo de 2017** publicación N° 374.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6, NO** presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Vencido el término para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran dentro del expediente **AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6, NO** ejerció su derecho a la defensa y contradicción. De la misma manera vencido el término para presentar los alegatos el vigilado **NO** presentó alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73295 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803289E contra AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6.

en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia del certificado de notificación de la Resolución N° 73295 del 15/12/2016.
3. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6.**
4. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
5. Captura de pantalla del Sistema **VIGIA** donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
6. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. **14907 del 28 de abril de 2017**, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73295 del 15 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. **14907 del 28 de abril de 2017**, permitió evidenciar que **AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6**, ni siquiera ha programado la información financiera de la vigencia 2012, y la información subjetiva de la vigencia 2013 fue reportada extemporáneamente.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **05 de septiembre de**

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73295 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803289E contra AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6.

2013, y para la información objetiva el 04 de octubre de 2013 de la vigencia 2012 ; y en la Resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día 23 de mayo de 2014, y para la información objetiva el día 23 de julio de 2014 para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada se consulta nuevamente el sistema y se evidencia que la información de la vigencia 2012 ni siquiera se ha programado y la vigencia 2013 la información subjetiva fue reportada el 27/11/2015 a toda luz extemporáneamente y la información objetiva está programada pero en estado pendiente como se evidencia en las siguientes capturas de pantalla:

VIQIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. **Vigilancia Financiera**

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

AMAZONIA C&L S.A.S / NIT: 900447438

Entradas pendientes

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015	29/12/2015	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Principal	<input type="button" value=""/>
27/05/2015	29/11/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	<input type="button" value=""/>
14/02/2014	06/08/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	<input type="button" value=""/>
14/02/2014	27/11/2015	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	31/08/2014	Consultar traza	Principal	<input type="button" value=""/>

VIQIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. **Condiciones de Prestación de Servicios**

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

AMAZONIA C&L S.A.S / NIT: 900447438

Entradas pendientes

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/07/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	<input type="button" value=""/>

Sobre el particular, es preciso señalar que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza las **Resolución de habilitación No. 01 del 03 de enero de 2012**, sin embargo no ha realizado el reporte de los informes financieros de acuerdo a las Resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73295 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803289E contra AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6.

judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirman la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Si se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitadas Resoluciones; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73295 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803289E contra AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6.

años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 73295 del 15/12/2016.

Lo anterior en consideración que para graduar la sanción la Superintendencia tiene en cuenta la fecha en la cual debía registrar la información y si esta es registrada antes de ser notificada de la apertura de investigación pero fuera de los términos establecidos en las resoluciones respectivas la sanción a imponer es de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos por cada cargo; y quienes la registran después de haber sido notificados o a la fecha no lo hayan hecho, la sanción a imponer es de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época en que se cometió la infracción por cada cargo, de acuerdo a la sana crítica y la razón lógica que detenta esta Entidad.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No 73295 de 15/12/2016 y sancionar con multa de ocho (08) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y tres (3) salarios para el año 2014 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (1.848.000,00) para un total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (4.795.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 73295 del 15 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR RESPONSABLE** a **AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73295 del 15 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **SANCIONAR** a **AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **DECLARAR RESPONSABLE** a **AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6**, del **CARGO TERCERO**

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73295 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348803289E contra AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6.

endiligado en la Resolución de apertura de investigación No 73295 del 15 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a **AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6**, por el **CARGO TERCERO** el cual consiste en multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (1.848.000,00)** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la **AMAZONIA TOUR S.A.S. hoy AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S., NIT 900447438-6**, en **EL PAUJIL / CAQUETA** en la **CARRERA 5 CALLE 3 ESQUINA, BARRIO EL CENTRO**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

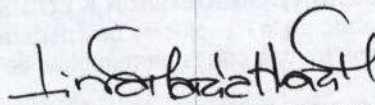
ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

5 0 5 1 8

0 9 OCT 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CODIGO DE VERIFICACIÓN ZmjF1R6dWw

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.
SIGLA : AMAZONIA C&L SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900447438-6
ADMINISTRACION : FLORENCIA
MATRÍCULA NO : 77759
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 30 DE 2011
DIRECCIÓN : CRA 5 CON CL 3 ESQ BRR. EL CENTRO
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 18256 - EL PAUJIL
TELÉFONO 1 : 3168756444
TELÉFONO 2 : 3159280528
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@amazoniacl.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 5 CON CL 3 ESQ BRR. EL CENTRO
MUNICIPIO : 18256 - EL PAUJIL
TELÉFONO 1 : 3168756444
TELÉFONO 2 : 3159280528
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@amazoniacl.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : MARZO 29 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA - BENEFICIO LEY 1429 DE 2010

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 13 DE JUNIO DE 2011 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6104 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JUNIO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AMAZONIA TOUR S.A.S.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) AMAZONIA TOUR S.A.S
- Actual.) AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 04 DE ENERO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9847 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE AMAZONIA TOUR S.A.S POR AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS



**CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/09/28 - 18:34:04 **** Recibo No. S000920319 **** Num. Operación. 90RUE0928038

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
10	20170104	ASAMBLEA ACCIONISTAS	EL PA	RM09-9847	20170331
10	20170104	ASAMBLEA ACCIONISTAS	EL PA	RM09-9848	20170331

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A). EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA EN TODAS SUS MODALIDADES, TRANSPORTE ESPECIAL, MIXTO, CARGA Y ENCOMIENDAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL B). PODRÁ ATENDER LA EXTERNIZACIÓN DE PROCESOS Y SUBPROCESOS, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS QUE REQUIERAN LOS DIVERSOS SECTORES EN LOS QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADA LA ECONOMÍA DEL PAÍS, TALES COMO LOGÍSTICA, ADMINISTRATIVA, PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIA, MANUFACTURAS, ARTESANÍAS, GESTIÓN HUMANA Y FINANCIERA, MENSAJERÍA, NOMINAS, CONTABILIDAD, RECREACIÓN Y TURISMO, COMUNICACIONES, TECNOLOGÍA, VENTAS Y COMERCIO EN GENERAL, TRANSPORTE, CONVENIOS, LOGÍSTICA OPERATIVA Y CUANTO NEGOCIO LICITO EXISTA Y REQUIERA DE NUESTROS SERVICIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. C). ADQUIRIR O ARRENDAR INMUEBLES, VEHÍCULOS, ESTACIONES DE SERVICIO, TECNOLOGÍAS, CON EL FIN DE FACILITAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA SU RESPECTIVA COMERCIALIZACIÓN. D). PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS. E). COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN. F). ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD. G). INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. H). EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO I). CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO. I). GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. J) ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS. K) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. H) COMPRAR, VENDER E IMPORTAR, TODA CLASE DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, I) COMPLEMENTARIAMENTE, PARA CUMPLIR EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, TAMBIÉN PODRÁ SUSCRIBIR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O DE SEGUROS. ADELANTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE SELECCIÓN, PREPARACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL EN TODAS LAS ESPECIALIDADES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS. PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR, ADQUIRIR O CEDER A CUALQUIERA RELACIONADO CON SUS ACTIVIDADES, NEGOCIOS SOCIALES, SOCIEDADES Y FUSIONARSE CON OTRAS ENTIDADES.



**CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/09/28 - 18:34:04 **** Recibo No. S000920319 **** Num. Operación. 90RUE0928038

CONSTITUIR O PARTICIPAR EN UNIONES TEMPORALES AFINES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y CUALQUIER TIPO DE CONVENIO QUE PERMITA EL PLENO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA. PODRÁ COMPRAR, ENAJENAR, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO O EN MUTUO BIENES MUEBLES E INMUEBLES. RECIBIR O DAR CONTRATOS DE COMODATO, DONACIÓN Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES LICITAS RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS NECESARIOS O COMPLEMENTARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y LE PERMITAN FORTALECER SU ACCIÓN, J) CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	400,000,000.00	4,000.00	100,000.00
CAPITAL SUSCRITO	400,000,000.00	4,000.00	100,000.00
CAPITAL PAGADO	400,000,000.00	4,000.00	100,000.00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8885 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	OSORIO BAQUERO JOIMER	CC 7,706,232

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC., 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA ÚNICO), 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIÓDICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO) A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) FIRMAR ACUERDOS Y/O CONVENIOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE SU ACTIVIDAD



**CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/09/28 - 18:34:04 **** Recibo No. S000920319 **** Num. Operación. 90RUE0928038

ECONÓMICA. 13) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN, DE LA EMPRESA Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL (O ACCIONISTA ÚNICO). PARAGRAFO.- EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTONOMÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO SIN REQUERIR AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y POR CUANTÍA ILIMITADA.

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$555,690,484

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AMAZONIA TOUR PAUJIL**
MATRICULA : 78948
FECHA DE MATRICULA : 20120116
FECHA DE RENOVACION : 20170329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 5 CON CL 3 ESQ BRR. CENTRO
MUNICIPIO : 18256 - EL PAUJIL
TELEFONO 1 : 3168756444
TELEFONO 2 : 3159280528
CORREO ELECTRONICO : gerencia@amazoniacl.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 300,000,000
***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AMAZONIA TOUR SAN VICENTE**
MATRICULA : 94399
FECHA DE MATRICULA : 20160322
FECHA DE RENOVACION : 20170329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 2 5 24 BRR HERNANDEZ
MUNICIPIO : 18753 - SAN VICENTE DEL CAGUAN
TELEFONO 1 : 3168756444
TELEFONO 2 : 3159280528
CORREO ELECTRONICO : gerencia@amazoniacl.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 245,000,000
***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AMAZONIA TOUR FLORENCIA**
MATRICULA : 96916
FECHA DE MATRICULA : 20161021
FECHA DE RENOVACION : 20170329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : INT TERMINAL DE TRANSPORTE OF 208A
BARRIO : SIETE DE AGOSTO
MUNICIPIO : 18001 - FLORENCIA
TELEFONO 1 : 3168756444



*Cámara de Comercio
de Florencia
para el Caquetá*

**CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/09/28 - 18:34:05 **** Recibo No. S000920319 **** Num. Operación. 90RUE0928038

TELEFONO 2 : 3159280528
CORREO ELECTRONICO : gerencia@amazoniac1.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,690,484

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

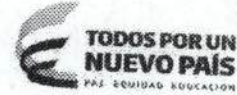
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637



PROFESSOR OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-5500
FAX: 773-936-5501
E-MAIL: [illegible]



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501226271



Bogotá, 09/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA SAS
CARRERA 5 CON CALLE 3 ESQUINA BARRIO EL CENTRO
EL PAUJIL - CAQUETA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50518 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\09-10-2017\CONTROL\ICITAT 50498.odt

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

TO: [Name]
FROM: [Name]
SUBJECT: [Subject]

[Main body of the letter containing several paragraphs of text, which is extremely faint and illegible.]

Yours faithfully,
[Signature]

[Name]
[Title]



472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.00317-9
 DG 29 de A. 59
 Línea Nat. 01 8000 111
 210

REMITENTE
 Nombre/ Razon Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 DIRECCION: Calle 37 No. 28B-21 B
 la soledad
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 1131139
 Envío: RN848057519CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razon Social:
 AMAZONIA CONSULTORIA &
 LOGISTICA SAS
 DIRECCION: CARRERA 5 CON CA
 ESQUINA BARRIO EL CENTRO
 Ciudad: EL PAUJIL, CAQUETA
 Departamento: CAQUETA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 25/10/2017 15:34:53

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co

	Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside		Fecha: 31 de JULI 2017 Año: 2017	
	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		Fecha 2: DIA: MES: AÑO: R: D	
Nombre del distribuidor: Robimsson Rodriguez M. C.C. 17.653.066		Centro de Distribución: C.G.		
Observaciones: Folios dados en la dirección # Pedido.		Observaciones:		